

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Basilio Corrales Arroyave y otra
Interesado	Raúl de Jesús Arroyave y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00181 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 171, Civil No.59
Decisión	Aprueba trabajo de partición

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Basilio de Jesús Corrales Arroyave y Paulina Correa Escobar. Abierto a petición de Raúl de Jesús Muriel Restrepo. Es así como se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes,

1. HECHOS

Actuando a través de apoderada judicial, el señor Raúl de Jesús Muriel Restrepo, presentó demanda de sucesión de los causantes Basilio de Jesús Corrales Arroyave y Paulina Correa Escobar. Fallecidos el 24 de octubre de 1953 y el 22 de octubre de 1972, respectivamente. Siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que los causantes contrajeron nupcias y en esa unión procrearon a María Dolores y José Adán Corrales Correa. Señaló, además, que los hijos de los causantes cedieron sus acciones y derechos hereditarios a los señores Mario de Jesús y Flor Emilce Corrales Ramírez, quienes posteriormente los enajenaron mediante escritura pública N°809 del 18 de diciembre de 2003, otorgada ante la Notaría Única de esta localidad.

Se elaboró una relación de los activos. En el que se describe como bienes del causante el siguiente:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 023-20774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

2. ACONTECER PROCESAL

Por auto del 15 de junio de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Basilio de Jesús Corrales Arroyave y Paulina Correa

Escobar, reconociendo como subrogatario de los hijos de los causantes al señor Raúl de Jesús Muriel Restrepo.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 22 de septiembre hogaño, relacionándose el siguiente bien del causante:

- El 100% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-20774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos. Decretándose la partición y designando como partidador al único interesado en el presente trámite sucesoral.

Posteriormente, el 01 de octubre pasado se recibió por parte de la partidora el respectivo trabajo de partición. Mismo que fue puesto en traslado por el término de 5 días, con auto del 12 de octubre siguiente, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P.; término en el cual no se radicó objeción alguna.

De esta manera, se han superado todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

3. CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso. Por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso. Ya que en la partición y adjudicación se incluye al único interesado reconocido en el proceso, así como el único bien inventariado. Sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición. Por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 01 de octubre de 2021

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia; así mismo, en

cumplimiento de la disposición normativa en cita, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de esta localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de los causantes Basilio de Jesús Corrales Arroyave y Paulina Correa Escobar.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-20774; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara – Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 149 fijado el día 03 de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62788e980bde4574a00d7da93f9df5e055ad2bb1f567b1713eb4bec201e39c64

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BASILIO DE JESUS CORRALES ARROYAVE Y OTRA
INTRESADO: RAUL DE JESUS MURIEL RESTREPO
RADICADO: 05679 40 89 001 2021 00181 00

Documento generado en 02/11/2021 11:28:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**